

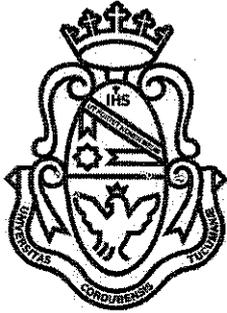
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

H. JUNTA DE APELACIONES

ACTA Nro. 1

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las 11:30 horas del día 20 de mayo de dos mil trece, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. MANUEL CORNET, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI; Dra. VELIA SOLÍS y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente CUDAP:EXP-UNC:24227/2013 y su agregado EXP-UNC:25036/2013 caratulado "**APODERADO LUCIANO ARIEL CORTES – ELEVA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL A ESTUDIANTES DE LA TECNICATURA UNIVERSITARIA JARDINERÍA Y FLORICULTURA DE FCA**", donde a fs. 5⁽¹⁾ el señor Joaquín Demarchi, invocando su calidad de Apoderado Suplente del Movimiento de Base de Agronomía interpone recurso de apelación en contra del Acta nro. 3 de fecha 13.05.2013 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (fs. 5⁽¹⁾), por cuanto la misma no hacer lugar al pedido de incorporación de los estudiantes de la carrera de la Tecnicatura Universitaria de Jardinería y Floricultura en el padrón de la citada Unidad Académica para participar en el proceso electoral del día 11.06.2013, ya que la misma es una carrera de pregrado de esta Casa y en un todo de acuerdo a lo establecido por los Estatutos de esta Universidad.

Expresa, que es un derecho como estudiante de esta Casa de Altos estudios poder ejercer el voto para la elección de sus representantes en los órganos de gobierno que fueran establecidos en esta Universidad, conforme lo prevé la Ordenanza 19/2010 Art: 33, aprobada por el Honorable Consejo Superior; el Art 53 Inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario. Asimismo dice, que saben que dentro de la Universidad Nacional de Córdoba existen este tipo de Tecnicaturas en distintas Facultades, donde los estudiantes que las cursan pueden ejercer el derecho al voto, por lo cual no comprende el hecho diferenciado que se tiene con los estudiantes de la Tecnicatura de Jardinería y Floricultura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; pide en definitiva que sean incorporados al padrón los estudiantes de dicha carrera; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, bajo el número 52232, a fs. 11/12; y



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos Universitarios al regular sobre los Principios del Gobierno de la Universidad, en su art. 4º, inc. c) define quienes tienen derecho a participar en el mismo en su calidad de representantes, refiere al estudiante, como aquel que estudia carreras superiores de grado;

Que a su vez, el art. 33 de la Ord. 9/10 (Reglamento Electoral de Consejeros y Consiliarios de todos los Claustros) establece claramente que el padrón estudiantil estará integrado por alumnos matriculados, de acuerdo a las condiciones allí establecidas.

Que el art. 34 de ese mismo cuerpo normativo, refiere a que: "el voto es obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad, excepto los ingresados en el mismo año en que se realice la elección".

Que por último también su art. 74, alude a que: "las disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales...".

Que de la correlación de las normas antes citadas, se desprende que el "estudiante de grado" es aquel que para el caso de la elección de consejeros y consiliarios, "puede ser candidato y/o elegido en el carácter de "representante" de los estudiantes en sus respectivos claustros.

Que a su vez, tanto aquellos matriculados en carreras de grado como los que no revisten tal carácter, tal el caso de los de la Tecnicatura que motiva estos obrados, corresponde a tenor de las disposiciones del art. 33 conformen el respectivo padrón, de acuerdo a las modalidades allí previstas, resultando obligatorio su voto, con las limitaciones establecidas en el art. 34.

Que, por último, siempre corresponde ser tenido en cuenta como principio rector las disposiciones del art. 74 de la Ordenanza HCS nro. 19/10 supra aludido.

Que por otra parte y en el sentido expresado se corresponden los antecedentes que corren agregados al folio 5, fojas 7 y 8.

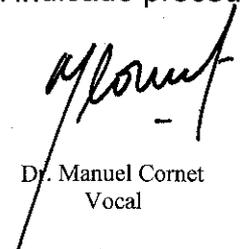
Que así las cosas, de acuerdo a las normas citadas y análisis efectuado, este H. Cuerpo entiende que le asiste razón al apelante.

Por todo ello, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Joaquín Demarchi en contra del Acta nro. 3 de fecha 13-05-2013 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y en consecuencia ordenar a dicha Unidad Académica que incorpore al Padrón de



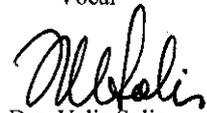
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Estudiantes que se utilizará en las elecciones del día 11-06-2013 a los alumnos de la Tecnicatura de Jardinería y Floricultura. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.-

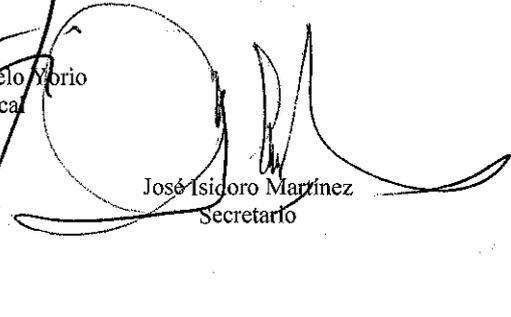

Dr. Manuel Cornet
Vocal


Mgter. Carlos Longhini
Vocal


Mgter. Marcelo Sánchez
Vocal


Dra. Velia Solis
Vocal


Dr. Marcelo Yorio
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario